
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 8.3

Términos de Referencia para la revisión de la efectividad de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo

Adoptada por la Octava Sesión de la Reunión de las Partes, Dunedin, Nueva Zelanda
19 al 23 de mayo de 2025

Recordando el Artículo VIII(14) del Acuerdo, que llama a la Reunión de las Partes a revisar la efectividad de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo cada tres sesiones de la Reunión de las Partes.

Considerando que el Artículo VIII(14) requiere que los términos de referencia para esta revisión se acuerden en la Reunión de las Partes previa;

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

decide lo siguiente:

1. Crear un Cuerpo Revisor compuesto por Representantes de dos tercios de las Partes como mínimo;
2. Que el Cuerpo Revisor procure asegurar una representación regional de:
 - a. Europa/África;
 - b. Asia/Australasia; y
 - c. América del Norte/América del Sur;
3. Que las Partes que participan en la revisión no están obligadas por los resultados obtenidos por el Cuerpo Revisor;
4. Que los Términos de Referencia para consideración del Cuerpo Revisor son los siguientes:
 - a. se encarga de revisar la eficiencia de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo;
 - b. solicita la opinión de todas las Partes y entrevista a toda persona que haya ocupado el puesto de Presidente del Comité Asesor y Secretaria Ejecutiva/Secretario Ejecutivo en el período 2017-2027;
 - c. prepara un informe para la Novena Reunión de las Partes, con las recomendaciones pertinentes para mejorar la eficiencia de la Secretaría en el logro del objetivo del Acuerdo; y
 - d. prepara indicadores de desempeño revisados, según la necesidad, para evaluar el desempeño de la Secretaría cuantitativamente;

5. Que el Cuerpo Revisor también puede decidir solicitar la opinión de los/as Vicepresidentes/as del Comité Asesor y los/as Coordinadores/as de los Grupos de Trabajo durante el período abarcado por la revisión; y
6. Que se utilicen los Indicadores de Desempeño que se incluyen en el Apéndice A en la revisión.

RESOLUCIÓN 8.3 APÉNDICE A**Indicadores de desempeño para medir la eficiencia de la secretaría del acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles**

1. Se entregará a las Partes toda la información pertinente y los documentos de la reunión dentro de los plazos especificados en el Acuerdo.
2. Se realizarán todas las tareas relacionadas con personal, logística, interpretación y otras de índole administrativa solicitadas por las Partes en coordinación y consulta con el gobierno anfitrión de la reunión.
3. Todas las decisiones se ejecutarán, según lo establecido, de modo tal que concuerden con la intención de la Reunión de las Partes, con la prioridad adecuada dentro de los limitados recursos disponibles.
4. Se realizarán actividades de facilitación y coordinación para cumplir con los objetivos del Acuerdo de conformidad con las directivas de la Reunión de las Partes o del Comité Asesor.
5. También se hará contacto con otras organizaciones nacionales e internacionales sobre asuntos relacionados con el logro de los objetivos del Acuerdo.
6. También se informa a otras organizaciones sobre las actividades del Acuerdo con el fin de facilitar el intercambio de información y tecnologías sobre enfoques que contribuyan a lograr y mantener un estado favorable de conservación para los albatros y petreles.
7. Se elabora y entrega un informe sobre el estado del presupuesto para la aplicación del Acuerdo de acuerdo con los lapsos fijados por la Reunión de las Partes.
8. El presupuesto del Acuerdo se ejecuta de manera responsable y eficiente y de conformidad con las Reglamentaciones Financieras establecidas para el Acuerdo.
9. Se brinda ayuda a las Partes, a través del sitio web, en sus esfuerzos para educar al público en general sobre el Acuerdo y sus objetivos.
10. Se brinda un sistema de indicadores de desempeño para medir la eficiencia de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo.
11. La Secretaría proporcionará a las Partes toda la información que la Reunión de las Partes identifique como pertinente para el correcto funcionamiento del Acuerdo.
12. Se brinda en cada Reunión de las Partes y en reuniones del Comité Asesor un informe donde se identifican las actividades que la Secretaría no ha podido llevar a cabo y se proporcionan los motivos por toda inacción, por ejemplo, por falta de recursos, y las opciones para su rectificación.
13. El personal de la Secretaría cumple instrucciones del Secretario Ejecutivo, tal como lo requiere la Reunión de las Partes.